



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022

Pertenencia No. 2021 – 00522

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentra notificado en debida forma un sujeto pasivo, la petición elevada por la parte actora consistente en el retiro de la demanda, se torna improcedente en virtud de lo reglado en el canon 92 del C.G del P.

Con todo, interpreta el despacho la voluntad manifiesta como el deseo de desistir del proceso, lo que resulta viable a la luz de lo previsto en el artículo 314 del C. G. del P., sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta que la petición se coadyuva por el demandado notificado en este asunto. Por ello, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso por DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez cumplido lo anterior y previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 041, del 19 de abril de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.